

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **107**

Fecha: 17/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2014 00287	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE GERARDO - RIVERA	Auto Interlocutorio REQUERIR a la cesionaria REINTEGRA S.A.S., para que proceda a clarificar al Despacho esta situación, y explique a que se debe la nueva cesión que se presenta, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso ejecutivo singular, y que efectos diferentes pretende con la misma si es que ello ocurre; RECONOCER al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado sustituto de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y facultades del poder principal conferido a la entidad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.	16/11/2021	
54001 31 53 003 2019 00046	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANA YIVE PRADA VILLEGAS	Auto Interlocutorio ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso ejecutivo singular; TÉNGASE en lo sucesivo como demandante dentro del proceso a REINTEGRA S.A.S.; NOTIFÍQUESE por estado la cesión celebrada por parte de BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., a la parte demandada ANA YIVE PRADA VILLEGAS; RECONOCER al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado sustituto de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y facultades del poder principal conferido a la entidad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.	16/11/2021	
54001 31 53 003 2020 00012	Ordinario	CARLOS ARTURO VILLAMIZAR GELVES	EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.	Auto Interlocutorio FÍJESE fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días 15 y 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A DE LAS OCHO DE LA MAÑANA; Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto; ACLARAR que a través del proveído adiado el 23 de agosto de 2021, ya se decretaron las pruebas solicitadas por las partes; no vencido el término inicial, o sea, encontrándonos dentro del término legal contemplado en la citada norma, PRORRÓGUESE desde este momento, el plazo para solucionar la primera instancia, y ENTIÉNDASE contabilizado desde el día 24 de febrero de 2022, y hasta el 24 de agosto de 2022; RECUÉRDESE a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7° del artículo;	16/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00028	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE - COOPALUSTRE	Auto Interlocutorio NO TENER como eficaces las gestiones de notificación personal adelantadas por parte del extremo ejecutante frente a las demandadas DISTRIPAL S.A., MARGRES S.A. y LA COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE; RECONOCERLE personería jurídica para actuar al Doctor Winfried Manuel Aldana Peña, como apoderado judicial de la empresa DISTRIPAL S.A., en los términos y facultades contenidos en el mandato presentado; TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la empresa DISTRIPAL S.A., desde el día 30 de julio de 2021; RECONOCERLE personería jurídica para actuar al Doctor José Lizardo Polania Vargas, como apoderado judicial de la empresa MAGRES S.A.; TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la empresa MAGRES S.A., desde el día 02 de agosto de 2021; REQUERIR a la apoderada judicial del extremo demandante para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago a la demandada COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE, para lo cual tendrá el deber de atender.	16/11/2021	PRINCI PAL
54001 31 53 003 2020 00028	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE - COOPALUSTRE	Auto Interlocutorio AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, acerca de la devolución de una medida cautelar sin registrar, por vencimiento del tiempo límite para el pago, respecto de los folios de matrículas 260-13662 260-13733 260-13752 260-13764 260-13765 260-13766 260-13768 260-44842 260-127822 260-136777 260-150020 260-187961 260-198159 260-202268 260-202309 260-213155 260-213156 260-213157 260-213158 260-213159 260-213160 260-213161 260-213162 260-213163 260-213164 260-213165 260-213166 260-213167 260-213168 260-213174 260-213175 260-213176 260-213177 260-213178 260-213179 260-219329 260-240126 260-253675 260-259154 260-259155 260-259156 260-272547 260-310633 260-310634; AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por parte del BANCO BBVA, respecto de embargo de las sumas depositadas a nombre de MAGRES SA, según las instrucciones consignadas por este Despacho, por un valor de \$144,228.23, por lo expuesto en la parte motiva.	16/11/2021	MEDID AS
54001 31 53 003 2020 00193	Ordinario	MARIA CELINA - ORTEGA QUINTERO	RENTABIEN S.A.S.	Auto Interlocutorio RECHAZAR DE PLANO la excepción previa denominada como FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; NO DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES, por lo motivado en este proveído; Sin condena en costas, por cuanto no hay lugar a ellas.	16/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00243	Ordinario	PEDRO MIGUEL MELO MELO	CORPORACION ORGANIZACION MINUTO DE DIOS	Auto Interlocutorio DECLARAR próspera la causal de nulidad del numerales 8° del artículo 133 del estatuto procesal, que POR INDEBIDA NOTIFICACION, ha sido formulada por el demandado CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, a través de apoderado judicial; RECONOCER al Dr. PEDRO EMILIO JAIMES DELGADO, como apoderado judicial de la demandada CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, en los términos y facultades del poder conferido; TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la entidad CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, de conformidad con el último inciso de artículo 301 de nuestra codificación procesal, a partir del día 07 de octubre de 2021; y CÓRRASE el traslado dispuesto en el numeral 4° del auto admisorio de la presente demanda, a partir de la notificación del presente proveído; En virtud del anterior numeral PRECÍSENSE como oportunos los memoriales y solicitudes allegados por la parte demandada dentro de su contestación de demanda. Una vez vencido el término referido en el anterior numeral, DEVUÉLVASE al Despacho.	16/11/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 107**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria